

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
50 Años - Nunca Más

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

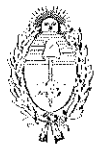
### Campañas Electorales Transparentes

**Artículo 1°:** La presente ley tiene por objeto garantizar la realización de campañas electorales transparentes, auténticas y comprometidas en la provincia de Buenos Aires, mediante la prevención, detección y sanción de prácticas de desinformación, manipulación digital y uso malicioso de la tecnología digital, deepfakes, bots automatizados y otros recursos que puedan afectar la transparencia, equidad y autenticidad del proceso electoral.

**Artículo 2°:** Son principios de la presente ley la concientización de la ciudadanía sobre sus derechos a recibir información veraz; la promoción de buenas prácticas comunicacionales entre los actores políticos y la prevención de la desinformación, la manipulación digital y la violencia política en redes.

**Artículo 3°:** A los fines de la presente ley, se entiende por:

a. Deepfake: toda imagen, vídeo, audio o combinación de ellos, manipulados o generados mediante inteligencia artificial, aprendizaje automático u otras técnicas digitales, que simulan de manera verosímil la apariencia, voz, gestos,



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

movimientos o expresiones de una persona real, con el fin de atribuir conductas, discursos o acciones que no ha realizado.

b. Desinformación electoral: toda acción o contenido, difundido de forma intencional, que transmita datos falsos, manipulados o no verificables, con el objetivo de incidir, confundir o alterar la decisión del electorado.

c. Tecnología maliciosa: toda herramienta, sistema o recurso tecnológico utilizado de manera deliberada para generar contenido falso, suplantar identidades, automatizar ataques digitales o alterar la percepción pública con fines electorales engañosos.

**Artículo 4°:** La presente ley será de aplicación en todos los procesos electorales provinciales, incluyendo elecciones generales y primarias provinciales, elecciones internas partidarias para cargos provinciales, referendos, consultas populares y toda otra instancia de carácter electoral donde se utilice comunicación política con fines proselitistas.

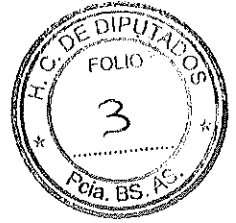
**Artículo 5°:** Se encuentran alcanzadas por las disposiciones de la presente ley las personas humanas, los partidos políticos, las alianzas, los frentes, las agrupaciones y las consultoras electorales que utilicen plataformas digitales y/o cualquier actor que intervenga en la generación, financiamiento o difusión de contenidos vinculados a campañas electorales en territorio provincial.

**Artículo 6°:** Quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas durante el período electoral:

a. Crear, difundir o financiar contenido audiovisual, gráfico o sonoro, generado total o parcialmente mediante inteligencia artificial u otros medios digitales, que



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

simule o manipule la imagen, voz, declaraciones o comportamiento de una persona, con el fin de confundir, inducir al error o dañar su reputación pública.

b. Usurar identidades en redes sociales, sitios web, mensajería u otros entornos digitales, con fines de engaño o afectación de la credibilidad de personas o agrupaciones políticas.

c. Promover campañas de desinformación, fake news o contenidos electorales falsos sin respaldo verificable ni fuente identificable.

d. Utilizar fondos partidarios, públicos o privados, para financiar directa o indirectamente campañas sucias o tecnológicamente manipuladas.

**Artículo 7°:** Cuando cualquiera de los actores mencionados en el artículo 5 de la presente incumplan la normativa serán pasibles de las siguientes sanciones:

a. Multas de entre diez y cien Salario Mínimo Vital y Móvil.

b. Suspensión de publicidad oficial electoral o de beneficios establecidos en leyes de financiamiento político provincial.

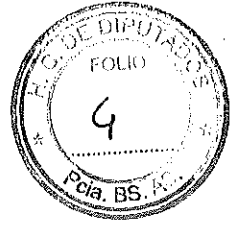
c. Inhabilitación para ocupar cargos públicos electivos en caso de reincidencia comprobada para el caso de las personas humanas.

**Artículo 8°:** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, con facultades para:

a. Requerir informes a medios, plataformas digitales y redes sociales sobre la procedencia de contenidos sospechosos.

b. Ordenar la remoción o desindexación inmediata de contenidos que violen esta norma.

c. Coordinar acciones con el Ministerio Público Fiscal y organismos nacionales especializados en delitos informáticos y electorales.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

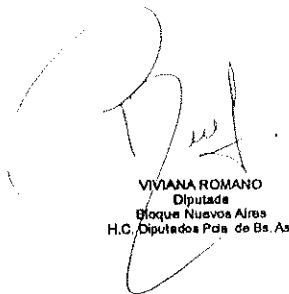
2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

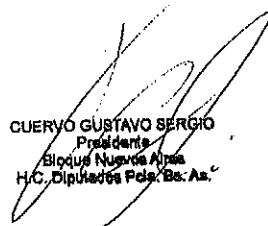
d. Establecer canales para la denuncia ciudadana de campañas sucias digitales.

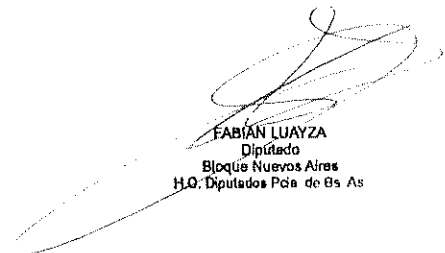
**Artículo 9°:** Invitase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

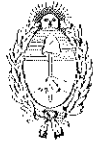
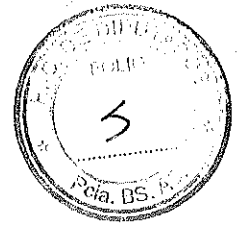
**Artículo 10°:** Derógase toda disposición que se contraponga a lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 11°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
VIVIANA ROMANO  
Diputada  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia de Bs. As

  
CUERVO GUSTAVO SERGIO  
Presidente  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
FABIÁN LUAYZA  
Diputado  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia de Bs As



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
*Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia*  
*50 Años - Nunca Más*

## FUNDAMENTOS

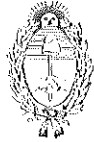
La finalidad de la presente ley pretende garantizar la realización de campañas electorales limpias, veraces y responsables en la provincia de Buenos Aires, mediante la prevención, detección y sanción de prácticas de desinformación, manipulación digital y uso malicioso de la tecnología digital, deepfakes, bots automatizados y otros recursos que puedan afectar la transparencia, equidad y autenticidad del proceso electoral.

Entendemos que la democracia se fundamenta en principios esenciales que no admiten transigencias: la veracidad, la transparencia y el respeto entre todos los involucrados en el proceso electoral y cuando estos valores se ven amenazados, no solo se compromete la solidez de las instituciones, sino también la confianza de la población en los mecanismos democráticos y en quienes los encarnan.

En los últimos años, hemos observado un preocupante incremento de estrategias de campaña desleales que hacen uso de herramientas digitales para difamar, engañar, distorsionar y manipular la voluntad de los votantes. Aunque estas prácticas no son nuevas, su impacto se ha amplificado con la aparición de tecnologías como la inteligencia artificial generativa, capaz de crear imágenes, audios y videos falsificados con un nivel de realismo alarmante y una rápida capacidad de difusión.

El uso de contenidos manipulados o completamente falsos, generalmente sin autoría identificable ni origen verificable ni trazabilidad, en plataformas como redes sociales, aplicaciones de mensajería, blogs o perfiles anónimos se ha convertido en una táctica habitual durante los períodos electorales.

Estas maniobras, diseñadas para confundir al electorado, desprestigiar a adversarios o instalar noticias falsas, atentan contra el principio de igualdad en la



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

2026  
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia  
50 Años - Nunca Más

competencia política y vulneran el derecho de los ciudadanos a recibir información confiable.

En un contexto de alta polarización política y creciente desconfianza hacia las instituciones, estas prácticas digitales no solo afectan a los actores del proceso electoral, sino que también debilitan los cimientos de la democracia, que depende de la posibilidad de que los ciudadanos tomen decisiones informadas y libres de engaños.

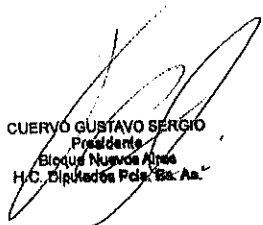
El contexto exige una respuesta inmediata para proporcionar a nuestra provincia herramientas legales que resguarden la integridad de los comicios y garanticen la transparencia en el debate público.

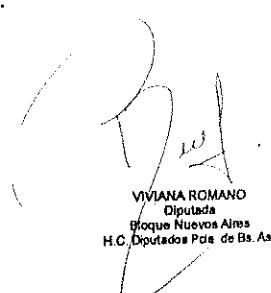
Este proyecto de ley propone, por un lado, prohibir de manera explícita el uso de contenidos manipulados mediante inteligencia artificial u otras herramientas digitales con fines electorales engañosos. Por otro lado, busca establecer un régimen de sanciones justas para quienes financien, produzcan o difundan estas prácticas, ya sea directamente o a través de terceros.

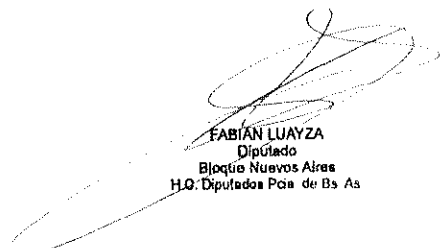
Asimismo, convoca a partidos políticos, medios de comunicación, universidades y organizaciones de la sociedad civil a impulsar valores fundamentales como la honestidad, la responsabilidad, la ética y el respeto por la voluntad popular.

Fomentar campañas electorales éticas, transparentes y basadas en la verdad no es solo una cuestión de principios, sino una necesidad política e institucional urgente.

Por todo lo expuesto, para que nuestra provincia se consolide como un referente de integridad electoral en tiempos de desafíos digitales y transformaciones tecnológicas, solicito las Sras. Y Sres. diputados acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

  
CUERVO GUSTAVO SERGIO  
Presidente  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
VIVIANA ROMANO  
Diputada  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
FABIÁN LUAYZA  
Diputado  
Bloque Nuevos Aires  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.